



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN
ACADÉMICA

AUTORIZADO

FECHA: [09/SEPTIEMBRE/2026](#)

DOCUMENTO OFICIAL · SISTEMA INCORPORADO UNAM

Reglamento Académico-Administrativo

Plan de estudios: Escuela Nacional Preparatoria

Universidad Latina, Campus Roma

Clave de Incorporación: 1084

SECCIÓN GENERALIDADES

Art. 1. La Institución está incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la clave **1084**, a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE). El presente reglamento académico-administrativo regula los criterios de inscripción, sistema de evaluación, becas UNAM, derechos y obligaciones de los estudiantes, así como los aspectos administrativos relevantes dentro de la institución. Las normas aquí señaladas tienen su fundamento en el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios (RGIRE) y el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la UNAM (MDP).

SECCIÓN INSCRIPCIÓN

Son alumnos del Sistema Incorporado (SI) aquéllos que cursan un plan de estudios incorporado a la UNAM y que han sido debidamente registrados ante la DGIRE.

Para el registro de sus alumnos, la ISI presentará, en tiempo y forma, la documentación requerida para cada uno de ellos; de no ser así, estos no serán dados de alta.

Art. 2. Para llevar a cabo la inscripción en la Institución es indispensable entregar los siguientes documentos, en original:

- Acta de nacimiento.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Certificado de estudios de secundaria.
- En su caso, el documento académico expedido en el extranjero, así como los documentos probatorios que deben presentar para efectos de revalidación o equivalencia de estudios.

Los documentos extranjeros deberán contar con la legalización o el apostille correspondientes y, en su caso, con la traducción al español.

Art. 3. Se formaliza el registro como alumno ante la DGIRE cuando los documentos personales y académicos que avalan los estudios previos, cumplan con los requisitos de validez, legalidad o autenticidad. En caso contrario, no podrán ser registrados y, por lo tanto, no adquirirán el estatus de alumnos del Sistema Incorporado (SI).

SECCIÓN PERMANENCIA

Art. 4. Para la permanencia en la Institución deberán cumplir con lo siguiente:

- Los alumnos podrán ser promovidos para cursar el siguiente año escolar, si como máximo adeudan tres asignaturas.
- Los alumnos no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el plan de estudios, hasta que acrediten las antecedentes.

- Los alumnos que adeuden una asignatura de 4º año podrán ser registrados en 6º, siempre y cuando la seriación no afecte cursar las asignaturas de este último año.
- Los alumnos que adeuden más de una asignatura de 4º año, no podrán ser registrados en el 6º grado.

SECCIÓN REINGRESO

Art. 5. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán continuarlos, sujetándose al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso. En caso de cambio de plan, la DGIRE dictaminará, conforme a lo establecido en el propio plan de estudios, las asignaturas que habrán de quedar acreditadas.

Para la correcta ubicación escolar de los alumnos, se deberán observar, en su caso, los dictámenes de acreditación, revalidación y/o equivalencia de estudios que emita la DGIRE, así como la seriación y el número máximo de asignaturas que adeuden.

SECCIÓN EGRESO

Art. 6. Se considerarán egresados aquellos alumnos que cumplan con el 100% de las asignaturas y los créditos establecidos en el plan de estudios.

La certificación es el reconocimiento oficial que hace la UNAM, a través de la DGIRE, de los estudios que se realizan en la ISI.

SECCIÓN

PERIODOS DE EVALUACIÓN

Art. 7. La Institución tendrá **tres** periodos de evaluación durante el ciclo escolar.

SECCIÓN

ASPECTOS QUE SE EVALUARÁN

Art. 8. Los elementos que se tomarán en cuenta para la evaluación parcial de cada periodo son: la evaluación continua, con una ponderación del **50%** y el examen de periodo, con una ponderación del **50%**, dando un total del 100% en cada periodo de evaluación parcial. Los elementos que componen la evaluación continua se especificarán en la Planeación Didáctica y Síntesis Programática de cada asignatura.

En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, las prácticas de laboratorio equivalen al **30%** de la calificación de cada periodo. Esta ponderación forma parte de la evaluación continua.¹

SECCIÓN

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CALIFICACIONES

Art. 9. El procedimiento para obtener la calificación parcial consistirá en sumar el resultado de la evaluación continua y el resultado del examen de periodo.

El resultado del promedio de los **tres** periodos de evaluación parcial representa la calificación del año, misma que, de no haber exención, se promediará con la calificación del examen ordinario de primera o de segunda vueltas, lo que dará como resultado la calificación final del ciclo escolar.

¹ Con base en el numeral 18.1 de los Lineamientos para el Desarrollo de Prácticas en las Asignaturas Teórico-Prácticas (ENP) y Experimentales (CCH) del Bachillerato.

SECCIÓN

EXÁMENES PARCIALES

Art. 10. Durante el ciclo escolar se realizarán **tres** exámenes de periodo.

SECCIÓN

EXÁMENES ORDINARIOS (1ª Y 2ª VUELTAS)

Art. 11. Al final del ciclo escolar, podrán presentar examen final ordinario de primera y/o segunda vueltas, previa identificación, los alumnos que reúnan el 80% de asistencias y que no hayan quedado exentos.

Art. 12. Los exámenes finales ordinarios y extraordinarios se realizarán por escrito (impresos o electrónicos) y cubrir la totalidad del Programa Oficial. Éstos podrán ser sustituidos por otro tipo de examen cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita o amerite.

Art. 13. Cuando la DGIRE lo estime conveniente, sus supervisores podrán verificar, en la aplicación de exámenes: la identidad del sustentante, la calidad del examen, la presencia de los sinodales aprobados y demás elementos académicos pertinentes.

Art. 14. Los exámenes ordinarios o extraordinarios se realizarán en la Institución y su programación deberá ser notificada, de acuerdo con el periodo establecido por la DGIRE.

Art. 15. La Institución programará dos periodos de exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas) al término del curso. Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de esos periodos o en ambos. Si se acredita la asignatura en la primera vuelta la calificación será definitiva y no hay posibilidad de presentar la segunda.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

Art. 16. Los exámenes ordinarios de primera y segunda vueltas deberán comprender igual contenido académico y tener el mismo grado de dificultad.

SECCIÓN

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Art. 17. Las asignaturas no aprobadas podrán acreditarse en examen extraordinario o, si **la Institución** lo permite, volver a cursarse.

Los exámenes extraordinarios procederán cuando no se haya:

- a. Acreditado la asignatura en examen ordinario.
- b. Cubierto el 80% de asistencia.
- c. Cursado la asignatura.

No procederá la aplicación de examen extraordinario cuando el plan de estudios indique que la asignatura debe cursarse.

Art. 18. **La Institución** registrará a los alumnos para exámenes extraordinarios mediante los procedimientos que la DGIRE establezca.

Art. 19. Para la presentación de exámenes extraordinarios, se respetará la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios correspondiente.

Art. 20. Los exámenes extraordinarios se presentarán ante dos sinodales que sean profesores de la asignatura correspondiente o de una afín y el acta deberá ser firmada por ambos.

Art. 21. Los alumnos tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, en la Institución, hasta dos asignaturas por semestre. Para presentar un número mayor de exámenes, se deberán observar los siguientes criterios:

- a. Aquéllos que estén por concluir su bachillerato, hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

- b. Los que cursaron 4° o 5° años de Escuela Nacional Preparatoria (ENP) hasta 3 asignaturas, si son las únicas que adeudan.

Art. 22. La calificación que se obtenga en examen extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial.

SECCIÓN REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN

Art. 23. En la institución no habrá exención.

SECCIÓN ESCALA DE CALIFICACIÓN Y REDONDEO

Art. 24. Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el alumno se anotarán, tanto en el control interno como en el acta económica, con números enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Art. 25. Las calificaciones finales se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- a. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v.gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8).
- b. Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8).
- c. Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

Art. 26. Las calificaciones aprobatorias se expresarán mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.

Art. 27. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final se expresará con 5 (cinco) que significa «no acreditada»; cuando no se presente al examen, se anotará NP (no presentado).

Art. 28. Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (acreditada) cuando se aprueben y, con 5, cuando no sea así.

SECCIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Art. 29. Los alumnos podrán solicitar, por escrito, a la Dirección Técnica, la revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

SECCIÓN

BECAS UNAM

Art. 30. La Institución, acorde con la normatividad establecida por la UNAM, reservará un mínimo del 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos.

Art. 31. La DGIRE informará a los alumnos, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas y pondrá a disposición de las ISI la relación de alumnos beneficiados con beca completa.

Art. 32. El alumno al que se le otorgue una beca completa deberá:

- Estar inscrito en la Institución.
- Ser regular.
- Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho).
- Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).

Alumno regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Art. 33. En el caso de que la asignación de becas fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los alumnos que hubiesen obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursaren su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.

Art. 34. El alumno al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse al reglamento interno de la Institución, autorizado por la DGIRE.

Art. 35. La beca se otorgará por un año escolar. La renovación será automática siempre y cuando el becario:

- Continúe inscrito en la Institución.
- Sea alumno regular con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).

La Institución reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro anual de alumno ante la UNAM e inscripción anual y colegiaturas que cobre la ISI. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Las cuotas de inscripción y colegiaturas incluirán el uso de las instalaciones (aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, espacios deportivos) y materiales didácticos inherentes a su formación, de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

Una vez asignada la beca, la ISI reintegrará al alumno becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción, registro ante la UNAM y colegiatura(s). La devolución se realizará en un plazo máximo de 45 días naturales, después de la fecha en que son publicados los resultados por Internet.

La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliera con los requisitos establecidos.

Las becas serán intransferibles entre alumnos, entre planes de estudio, entre ISI y entre sedes de la misma ISI.

SECCIÓN

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 36. Los alumnos tienen derecho a recibir:

- El reglamento interno en el momento de su inscripción.
- La credencial UNAM-Sistema Incorporado.
- El mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
- La revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el MDP.
- La tira de asignaturas y la historia académica obtenidas a través del sistema de cómputo de la DGIRE.
- Los documentos que le fueron requeridos, al término del trámite que corresponda.
- La información sobre el programa de vinculación y Extensión Universitaria de la DGIRE y participar en aquellas actividades en las que la Institución se encuentre inscrita.

SECCIÓN

OBLIGACIONES

Art. 37. Son obligaciones de los alumnos:

- Cumplir, en lo aplicable, con la Legislación Universitaria.
- Entregar a la Institución, en tiempo y forma, los documentos que le sean requeridos por la DGIRE.



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

- Registrar su expediente digital, a través del sistema de cómputo de la DGIRE (sólo los de primer ingreso).
- Conocer su número de cuenta (expediente) asignado por la UNAM.
- Identificarse, en el interior de la Institución y a requerimiento de cualquier autoridad de esta o de la DGIRE, con su credencial UNAM Sistema Incorporado.
- Cumplir con el reglamento interno.
- Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, y egreso establecidos en el Plan de Estudios.
- Obtener y revisar la tira de asignaturas y la historia académica emitida por la DGIRE en los periodos que ésta determine.
- Conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico-prácticas y presentarlos el día del examen final ordinario (en caso de ser requerido). Los alumnos exentos del examen final ordinario conservarán este material, el cual deberá ser mostrado a los supervisores de la DGIRE, en caso de ser requerido.
- Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios y las demás establecidas por la UNAM.

SECCIÓN PAGOS

Art. 38. Cada uno de los alumnos pagará anualmente por su registro en la UNAM el equivalente al cuatro por ciento de las colegiaturas anuales que la institución reporta a la DGIRE.

Además de lo anterior, los alumnos extranjeros pagarán una cuota adicional.

En el caso de requerir alguno de los siguientes trámites y servicios, se deberá realizar el pago de los mismos, para su trámite ante la DGIRE:

- Traslado de alumnos.
- Legalización de documentos.

- Cambio de plantel.
- Trámite de Certificado (parcial o total).
- Exámenes Extraordinarios.
- Dictamen de Revalidación de estudios.
- Dictamen de Equivalencia académica.
- Duplicado de Certificado.
- Constancias.

SECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR

Art. 39. Los documentos que emite la DGIRE son:

- a. Certificado de Estudios.
- b. Historia Académica.
- c. Duplicado de certificado.
- d. Legalización de documentos.
- e. Constancias.
- f. Credencial del Sistema Incorporado.

SECCIÓN APÉNDICE

Art. 40. La DGIRE es la única instancia facultada para emitir el certificado de estudios, que será tramitado a través de **la Institución**.

La UNAM expedirá certificados de estudio a los alumnos que hayan realizado estudios en la ISI, cuyo registro se haya formalizado ante la DGIRE y cumplan con los requisitos académico-administrativos de ingreso, permanencia y egreso establecidos en el MDP y/o en los planes de estudio.

Art. 41. La DGIRE será la única instancia facultada para emitir historias académicas con valor oficial, por lo que **la Institución** será la responsable de solicitar las historias que sean requeridas.

Art. 42. El alumno podrá consultar e imprimir su historia académica a través del sistema de cómputo de la DGIRE, la cual se emitirá con la leyenda «sin valor oficial».

Art. 43. La Institución realizará ante la DGIRE el trámite de expedición de la credencial UNAMSI.

**RECIBÍ EJEMPLAR Y ACEPTO EL REGLAMENTO ACADÉMICO-
ADMINISTRATIVO
DE
Universidad Latina, Campus Roma**

Nombre y Firma del Alumno
(Solo en caso de ser mayor de edad)

Fecha: _____

Nombre y Firma del Padre, Madre o Tutor